Trelew, de julio del año dos mil doce.----------
--- **VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------
--- I.- Que a fs. 97 se presenta la Dra. S. P. d. C. B. en representación de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva y solicita aclaratoria, toda vez que manifiesta que la sentencia interlocutoria dictada el 05 de julio del 2012, en el punto III del resolutorio establece "…Adecuar los honorarios regulados en la instancia anterior, procediendo a regular...a los Dres. S. P. d. C. B. y C. A. G. O., …", cuando debió decir, "IV Adecuar los honorarios regulados en la instancia anterior, procediendo a regular …y a los Dres. S. P. d. C. B. y C. A. G…".---------- Ello así, en uso de las facultades otorgadas por el art. 168, inc. 2do. en concordancia con el art. 36, inc. 3ro. del rito según el cual a pedido de parte dentro de los tres días de la notificación y sin sustanciación podrán corregirse los errores materiales en que se hubiese incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio, siempre que la corrección no altere lo sustancial de la decisión corresponde corregir el punto del resuelvo que dispone adecuar los honorarios, en el sentido solicitado. ----------
--- Por ello, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------
--- I. Corregir el error material incurrido en el pronunciamiento obrante a fs. 93/96, dictado en fecha 05 de julio del 2012, registrado como sentencia interlocutoria ejecutiva bajo el Nro. 015/2012, el que quedará redactado del siguiente modo: "III. Imponer las costas de ambas instancias a la concursada vencida (arts. 69 y 70 CPCC). En consecuencia, corresponde adecuar los honorarios regulados en la instancia anterior, procediendo a regular los emolumentos de la Dra. M. C. en el 2% del monto del proceso, y a los Dres. S. P. d. C.B. y C. A G., apoderados, en conjunto, en el 40% de la suma que resulte de la regulación de honorarios a la Dra. C., y los del Dr. A. C. en el 1% del monto del proceso (arts. 5, 6, 6 bis, 7, 32 de la ley XIII, Nro. 4 y 287 LCQ), en todos los casos con más el IVA pertinente".----------
---------- Regístrese, déjese nota marginal, notifíquese el presente pronunciamiento y devuélvase.----------
----

Sergio Rubén Lucero Juez de Cámara	Aldo Luis De Cunto Presidente	Raúl Adrián Vergara Juez de Cámara

REGISTRADA BAJO EL NRO. DE 2012 – SIE -CONSTE.-

Vilma Noemí Birri
Secretaria